Año de 1867. Martes 26 de Marzo. Número 37.



Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la Imprenta de D. Francisco Paz, Fuente del Rey núm. 18, á 20 rs. trimestre para esta Capital y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 80.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 17 de febrero me comunica la Real orden siguiente:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la exposicion elevada á este Ministerio por D. Antonio Diaz Quintana de esta vecindad, solicitando autorizacion para contratar con los Ayuntamientos de los pueblos de la Península, que en su concepto deben arbitrar recursos para adquirir las bombas económicas de apagar incendios del sistema Granselle, que reunen mayores ventajas de las hasta ahora conocidas por su ligereza, dimensiones reducidas, mayor fuerza, solidez, sencillez y baratura, puesto que no excede su coste total de 250 escudos, pagaderos en los plazos que estipulen documentalmente las partes contratantes; y comprometiéndose el Diaz Quintana á facilitar todos los útiles necesarios que se contraen, á un cuerpo de bomba de cobre, un depósito de madera forrado de zinc ó plomo: una palanca de hierro dulce, diez metros de manga de tela superior, que se conserva mejor que el cuero, con dos nudos de bronce de rosca que los une: una llave para las tuercas, dos palancas de madera fuerte para dar el movimiento: seis cubos de tela fuerte ó boquinote de cobre que sirve para dirigir el agua al punto donde esté el foco del incendio. Visto el dictámen científico que por conducto del Ministerio de Fomento, se pidió y obtuvo del Real Instituto industrial en sentido favorable al establecimiento de las expresadas bombas, y el dictámen de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, que opina porque se autorice á los Ayuntamientos de la Península, para que como gasto voluntario, puedan consignar en sus respectivos presupuestos, sin ninguna clase de compromiso, la cantidad fijada para adquirir dichas bombas de apagar incendios, por las ventajas que se reconocen en su instantáneo uso, apreciando S. M. en lo que valen los informes que preceden, se ha servido conceder autorizacion á D. Antonio Diaz Quintana, para tratar con los Ayuntamientos del Reino, del modo que le convenga, sobre la adquisicion voluntaria por dichas corporaciones, aunque dejándolas en completa libertad de adquirir ó no la bomba ó bombas de apagar incendios del sistema Granselle, que puedan necesitar para los casos de incendios; siendo la voluntad de S. M. que su coste que no ha de exceder de 250 escudos, se abone á los Ayuntamientos en sus cuentas municipales, previniendo á V. S. que esta Real orden circular se publique por tres dias consecutivos en el Boletin de esa provincia. De la de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos. Orense 15 de marzo de 1867.

El Gobernador,

Lucas García de Quiñones.

CIRCULAR NÚM. 81.

Seccion de Fomento.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 10 de febrero último, me comunica la Real orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento comunicó al Gobernador de Barcelona con fecha 10 de enero próximo pasado la Real orden siguiente:

»Excmo. Sr.: Vista la comunicacion del antecesor de V. E., fecha 25 de abril último, en la cual se expresan las razones que en esa provincia han dado hasta el dia motivo á percibir, por el certificado de inscripcion en el registro público de comercio de cada escritura mercantil, 10 reales de derechos, cuya exaccion se supone fundada en la costumbre, en la ley y en la aplicacion, y considerando:

Primero. Que fácilmente ha podido sancionar el tiempo esa llamada costumbre, refiriéndose á una cantidad tan pequeña é insignificante para el comercio que la satisface, con la ventaja de conseguir en cambio mayor prontitud en los trámites de las escrituras, que generalmente conducen á negocios de términos perentorios; pero que existiendo constantemente observada al lado de esa práctica, la de no percibir honorarios por diligencias administrativas los funcionarios públicos, que precisamente por practicarlas reciben su sueldo del Estado, es mas bien corruptela la costumbre de que se trata, cuya continuacion hasta hoy se comprende, sin embargo por no haberse reclamado contra ella:

Segundo. Que el percibo de los expresados derechos no puede considerarse autorizado por el art. 51 del Código mercantil, como supuso el Prior del Tribunal de Comercio de esa plaza, consultado sobre el particular por el Gobernador de la provincia que organizó últimamente el indicado servicio, toda vez que la obligacion que la disposicion citada impone á los comerciantes, es tan solo la de dirigir á sus expensas los certificados de inscripcion al Tribunal de Comercio, porque no siempre tiene este su domicilio en el mismo punto donde las escrituras sujetas á registro se otorgan, y es justo que los gastos de traslacion en mano ó de conduccion por el correo, así como el papel sellado, que suponen desembolsos, se paguen por los mismos interesados en los documentos, cuya formalizacion se verifica en puntos distintos, á cuyos casos solamente debe ser aplicable la mencionada obligacion á que el Código de Comercio les sujeta:

Tercero. Que si los derechos que producen las certificaciones de inscripcion se destinan á remunerar al empleado que lleva el registro y al coste del libro y objetos que esta operacion exija, resultará que la aplicacion de tales derechos, es adecuada á la naturaleza de este servicio y por ningun concepto censurable, pero no es bastante á justificarle, y finalmente, que si la supresion de estos afectase al personal y material de la Seccion de Fomento de esa provincia, sobre los cuales pesaría este trabajo especial, puede ocurrirse á tal inconveniente, aumentando aquellos caso de considerarse necesario, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que no se exijan derechos por la inscripcion de las escrituras mercantiles en el registro público de Comercio, ni por las certificaciones que se expidan de aquella diligencia.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad y efectos que se indican. Orense 16 de marzo de 1867.

El Gobernador,

Lucas García de Quiñones.

CIRCULAR NÚMERO 82.

Recomendando la detencion del jóven fugado de la casa paterna Benito Fernandez.

Orden público.—Negociado 1.°

Segun parte del alcalde de Allariz del dia de ayer, en 10 del actual desapareció de la casa paterna el jóven Benito Fernandez, hijo de José vecino de Coira en dicho ayuntamiento parroquia de Folgoso, de edad de 17 años, estatura regular para sus años, pelo y ojos negros, nariz regular, barba ninguna, cara

redonda, color bueno, viste: chaqueta y pantalon de pardo-monte en buen estado, calzado de los llamados chancos del pais y sombrero de paja.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial encargando á los Sres. Alcaldes individuos de la Guardia civil y vigilancia su detencion y remision á este Gobierno para los efectos que procedan. Orense 16 de marzo de 1867.

El Gobernador,

Lucas G. de Quiñones.

Circular núm. 85.

Dejando sin efecto las órdenes que se hayan acordado para la captura de Antonio Salgado por delito de que fué indultado.

Orden público.—Negociado 1.º

El juez de Hacienda de esta provincia en 9 del actual me dice lo que sigue:

«Habiendo sido indultado de la prision subsidiaria por Real órden de 20 de febrero último Antonio Salgado, vecino de Soto en Maceda, cuya captura habia encargado en comunicaciones de 27 de julio y 30 de agosto de 1865, lo participo á V. S. con el fin de que se suspenda la captura de dicho procesado.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los señores Alcaldes, individuos de Guardia civil y vigilancia, quienes deberán por consiguiente considerar sin valor ni efecto desde la Real órden indicada las particulares que con objeto de conseguir la captura del referido Antonio Salgado se les hayan circulado por medio de mi autoridad. Orense marzo 22 de 1867.

El Gobernador,

Lucas G. de Quiñones.

Comandancia militar de la provincia de Orense.

El Excmo. Señor Capitan general del distrito en 12 del actual me dice lo siguiente:

«A consecuencia del decreto publicado en la Gaceta del 8, por el que S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado levantar el estado escepcional en todas las provincias de la Monarquía, he publicado en el dia de ayer el Bando del que me complazco en incluir á V. S. un ejemplar para su noticia y demas efectos.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. con inclusion de un ejemplar de dicho Bando para su conocimiento y á fin de que se digne mandarlo insertar en el Boletin oficial de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 14 de marzo de 1867.—El Comandante militar, Manuel Cadosa.—Sr. Gobernador civil de la provincia.

BANDO.

DON JOAQUIN RIQUELME Y GOMEZ,

MARISCAL DE CAMPO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES, CAPITAN GENERAL DE ESTE DISTRITO.

En la Gaceta del 8 del corriente que acaba de llegar á mis manos, se publica el Real decreto siguiente:

«Conformándome con lo propuesto por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda desde esta fecha levantado el estado de sitio en todas las provincias de la Monarquía.

Art. 2.º Los Tribunales y las Autoridades civiles volverán á desempeñar sus atribuciones ordinarias.

Art. 3.º Las causas pendientes se remitirán para su continuacion á los Tribunales llamados á conocer de ellas en estado normal.

Art. 4.º Por los respectivos Ministerios se comunicarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de lo prevenido en este decreto.

Dado en Palacio á 7 de marzo de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Lo que me apresuro á publicar para conocimiento de estos leales habitantes, cuya cordura durante las pasadas circunstancias me complazco en reconocer: y al consignarlo así en este momento solemne, no debo escusarme de hacer pública la espresion de mi agradecimiento, pues á aquella debo, que mi mando haya sido humano, y fácil la alta y delicada mision que se me habia confiado y acabo de cumplir.

Coruña 11 de marzo de 1867.—Joaquin Riquelme.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Orense.

A los Ayuntamientos de la provincia para que se tenga presente por los mismos en los casos que dispone.

La Direccion general de Impuestos indirectos con fecha 5 del corriente comunicó á esta Administracion la Real órden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 7 de febrero último la Real órden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion general á consecuencia de una instancia elevada á la misma por varios vecinos del pueblo de Villanueva del Rosario, en solicitud de que se les excluya del repartimiento de Consumos de Antequera, en atencion á que no teniendo como no tienen casa abierta en las labores ó tierras que cultivan en el término municipal de esta ciudad, no debian ser incluidos en él á tenor de lo dispuesto en el art. 221, párrafo 3.º de la vigente Instruccion de consumos; y

Considerando que, segun resulta de este expediente, estos vecinos de Villanueva del Rosario, son terratenientes de porciones de tierras enclavadas en diferentes puntos del término municipal de Antequera á donde acuden periódicamente con el objeto de cultivarlas sin que en ellas hagan el menor consumo:

Considerando que por consecuencia del vicio de que adolece el reparto de consumos de Antequera á estos hacendados forasteros se les incluye en el vecinal, no por los consumos que hicieron en sus labores, sino porque el reparto está basado sobre la extension del territorio:

Considerando que necesariamente este sistema ha de producir una duplicidad de derechos á todas luces injusta, pues que esta contribucion no debe gravar sobre la finca que produce el fruto, sino sobre las especies sujetas al impuesto; que segun el art. 11 de la ley vigente de presupuestos, el Ayuntamiento de Antequera puede comprender en su reparto á los vecinos del mismo por los consumos que supone hechos en las labores de las tierras, pero no á los vecinos de otros pueblos, cuando estos no tengan casa abierta por mas de treinta dias; y finalmente, que esta medida ha ocasionado y ocasiona graves perjuicios no solo á los vecinos del pueblo de Villanueva del Rosario, sino tambien á los de otros pueblos que se hallan con respecto á Antequera en las mismas condiciones; S. M. de conformidad con el dictámen de la Asesoría general de este Ministerio y con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que sean eliminados de los repartos de consumos de Antequera, todos los terratenientes y hacendados forasteros que no tengan casa abierta mantenida á su costa por mas de treinta dias segun lo dispuesto en el citado art. 221 de la Instruccion de Consumos, devolviéndoles todas las cantidades que se les hayan exijido en los repartos de aquella ciudad en que fueron indebidamente incluidos.

2.º Que comprendiendo solo en el reparto de Antequera á sus vecinos, se adopte como base para graduar sus consumos y los derechos que deben satisfacer, los que se calcule que causan los trabajadores y ganados que se empleen en cada unidad de tierra de labor, pero excluyendo siempre á los hacendados forasteros, y

3.º Que esta disposicion se circule y publique á fin de que sirva de regla general en los casos de igual naturaleza.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo que traslado á V. S. con iguales fines.»

Lo que se publica en el presente Boletin oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la misma y á fin de que las corporaciones municipales se atemperen en su contenido en el caso de que previa la autorizacion correspondiente cobran en todo ó en parte su encabezamiento de consumos por repartimiento vecinal. Orense 20 de marzo de 1867.—Juan Mateo de Arcos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Orense.

Los Ayuntamientos de la provincia que á continuacion se expresan, pueden desde luego por medio de persona debidamente autorizada recojer de la Tesorería de Hacienda pública de la misma las cartas de pago de los depósitos impuestos á su favor en el mes de febrero último en la Caja sucursal por los compradores de los bienes de propios por la tercera parte del 80 por 100, cuyo importe les queda abonado en la cuenta corriente.

Orense 18 de marzo de 1867.—Ramon Olcina.

Allariz.	Orense.
Carballino.	Porquera.
Canedo.	Padrenda.
Freas de Eiras.	Piñor de Cea.
Ginzo.	Sandianes.
Gomesende.	Trasmiras.
Leiro.	Villar de Santos.
Merca.	Villamea.
Muiños.	

Alcaldía de Amoeiro.

D. José Manuel Miranda Altamirano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Amoeiro.

Hago saber que por tercera y última vez se anuncia por medio del presente el arriendo de los artículos de consumo de este distrito municipal con relacion al año económico de 1867-68, cuya subasta tendrá efecto de ocho á diez de la mañana del dia siguiente despues de haber transcurrido ocho contados desde el en que este edicto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia: el pliego de condiciones se hallará oportunamente de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, y el tipo para la subasta es el mismo que se insertó en el Boletin número 24 del 26 de febrero último.

Dado en Amoeiro á 19 de marzo de 1867.-José Manuel Miranda Altamirano.

Alcaldía de la Rua.

El domingo próximo 24 del actual á las diez de la mañana, se celebrará en esta sala de sesiones la primer subasta de arriendo á venta libre de las especies sujetas al consumo para cubrir el cupo, y recargos de dicho impuesto en el año económico de 1867-68 y ascienden á 3.086 escudos 930 milésimas; bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Rua 17 de marzo de 1867.—El Alcalde, Nicolás Enriquez.

Ayuntamiento de Puentedeva.

Para proceder con acierto en la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1867-68, se previene á los vecinos y forasteros comprendidos en este distrito municipal, presenten en la Secretaría del mismo dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, las notas competentemente justificadas que espresen las alteraciones que haya sufrido su respectiva riqueza desde la formacion del anterior padron; con la advertencia que pasado dicho término sin verificarlo, serán desatendidas las reclamaciones y se procederá á la derrama segun los datos existentes.

Puentedeva 14 de marzo de 1867.—El Alcalde, Manuel Araujo.

Ayuntamiento de Acebedo.

Para proceder con acierto en la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1867-68, se previene á todos los vecinos y forasteros terratenientes en este distrito municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta dias las notas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza desde la formacion del anterior padron; apercibidos que de no verificarlo se procederá á la derrama segun los datos existentes.

Acebedo marzo 12 de 1867.—El Alcalde, Antonio Lopez.—De su órden, Agustin María Marquina, Srio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

[illegible]

D. Enrique Trompeta, Ingeniero segundo de Caminos, Canales y Puertos, y Juez delegado para la instruccion del expediente que por esta oficina de Obras públicas se sigue contra el finado Pagador D. José González Villanueva Martinez [illegible]

Hago saber: que en el expediente de reintegro que se sigue por esta oficina para indemnizar al Estado de 6790 escudos 192 milésimas de que resulta haber quedado adeudando al Estado el finado Pagador de Obras públicas que fué de esta provincia D. José González Villanueva Martinez, por providencia de 18 del corriente he acordado proceder á la venta en pública subasta de los muebles, ropas, efectos y alhajas inventariadas y embargados á su fallecimiento y cuya designacion abajo se expresarán, sirviendo de tipo para la subasta los precios que á cada uno se fija por los peritos tasadores, la cual tendrá lugar el sábado 6 del entrante abril y hora de once de su mañana en el Gobierno civil de esta provincia donde se hallan depositados.

Una obra titulada *Costumbres del Universo* con hermosas láminas grabadas en acero por D. Nicolás Diaz Benjumea, 2 tomos en folio mayor, encuadernada en pasta entera, su valor 50 escudos.

Geografía universal de Malt-Brun, 3 tomos en medio folio y media pasta, 12 escudos.

Viaje ilustrado de las cinco partes del mundo, edicion de Mellado, año de 1852, 2 tomos en medio folio y media pasta, 8 escudos.

Historia de Cádiz por Castro, edicion de 1858, un tomo, medio folio, media pasta, 3 escudos.

Teatro social del siglo XIX por Fray Gerundio (Lafuente), un tomo incompleto, media pasta en 4.° prolongado, 1 escudo 600 milésimas.

Españoles y Marroquíes, historia de la guerra de Africa por Evaristo Ventosa, media pasta en 4.°, 5 escudos.

Novelas del folletin de *La Correspondencia*, 4 tomos en 4.°, media pasta, 5 escudos.

Aventuras de un viajero por Aiguals de Izco, un tomo en 4.°, media pasta, muy usado, 1 escudo 300 milésimas.

Jerusalen libertada por Mazoy, un tomo en 8.° prolongado, en frances, 1 escudo 200 milésimas.

Guia legislativa por Caso, 2 tomos en 4.° prolongado, media pasta, 4 escudos.

Roca blanca, ensayo literario de Don José González Martinez (Villanueva), un cuaderno manuscrito en 66 folios, media pasta, 800 milésimas.

Acusacion de Francisca Nareira, impresa en Santiago, con un estracto de la causa, en 4.°, media pasta, 800 milésimas.

Guerra de Africa, novela por Cubero, un tomo en 8.° prolongado, media pasta, 600 milésimas.

La sociedad del puñal, novela por Velazquez y Sanchez con un compendio general de giro y banco en 8.° prolongado, media pasta, 800 milésimas.

Cuenta de D. Manuel del Palacio, un tomo en 8.° prolongado, media pasta, 600 milésimas.

Cabezas y Calabazas por el mismo autor, un tomo en 8.°, media pasta, 800 milésimas.

Cuadros andaluces por Fernan Caballero, un tomo en 8.°, media pasta, 400 milésimas.

Viajes por Méjico por Pablo Duplessis, un tomo en 8.° menor, media pasta, 400 milésimas.

Georgina, novela por Pablo Cok, un tomo en 8.° menor, media pasta, 400 milésimas.

Roch-blanc, novela francesa, un tomo en 4.° menor, media pasta, 200 milésimas.

El Leproso, novela, 3 tomos en 16.°, que por falta del primer tomo se valúa en 600 milésimas.

Luis XIV, novela histórica por Alejandro Dumas, 2 tomos en 16.°, media pasta, 800 milésimas.

Juan el Trovador, novela por Muset, un tomo en 16.°, media pasta, 400 milésimas.

Los Hidalgos de Monforte, primera y segunda parte por Vicetto, 2 tomos en 16.°, media pasta, 600 milésimas.

La Inocente Virginia, novela por Paul de Cok, 2 tomos en un volúmen en 16.°, media pasta, 400 milésimas.

Romancero de Africa, un tomo, media pasta, 400 milésimas.

El Conde de Monte Cristo, por Alejandro Dumas, 14 libros en 7 volúmenes, falta el primer tomo ó sea los 2 primeros libros, media pasta, en 16.°, 1 escudo.

Semana Santa en latin, mala edicion, un tomo, 300 milésimas.

La jóven de las tres enaguas, novela por Paul de Cok, un tomo en rústica, 400 milésimas.

Manual curativo de Mr. Raspail, un tomo en rústica, bastante usado, 200 milésimas.

Almanaque de la risa del año de 1864, 100 milésimas.

Un cuaderno de la *Moda elegante*, periódico de Cádiz, 200 milésimas.

Un album de retratos, 1 escudo.

La linda Margarita, novela, 2 tomos en rústica, 800 milésimas.

Varias entregas de la *Moda elegante*, 100 milésimas.

Otros varios periódicos con novelas, 100 milésimas.

Un librito de opúsculos, 100 milésimas.

Valor total de los libros 104 escudos 200 milésimas.

Una cómoda de cuatro cajones con tiradores de cristal, madera de cerezo, de 1,22 metros de largo por 0,35 de ancho y 1,40 de alto, su valor 22 escudos.

Una mesa de escritorio, madera de cerezo con dos cajones forrados de planchas de hierro, uno con cerradura de metal con sonido de campanilla y otra de docena, de 1,25 metros de largo y 0,83 de alto con sus cantoneras caladas y remates en las esquinas, cubierta de gutta-percha, 24 escudos.

Un pupitre de escritorio, madera de nogal con tres cajoncitos en su interior, 2 escudos.

Un estante para libros con vidrieras, madera de nogal de 0,70 metros de largo por 0,60 de alto y 0,22 de ancho, 2 escudos 400 milésimas.

Un lavabo de madera de cedro, revestido su parte superior y cantoneras de piedra mármol con su espejo ovalado, con un cajon y jofaniera revestida de hoja-lata, sostenida en cuatro piés giratorios, 36 escudos.

Un baul-maleta de cuero con sus divisiones y funda, 16 escudos.

Una sombrerera de cuero, 3 escudos.

Un paraguas de seda en buen uso, 4 escudos.

Un baston de caña roto con estoque, 600 milésimas.

Un cuadro de diario, 1 escudo.

Un marco con un retrato, 100 milésimas.

Valor total de los muebles 111 escudos 400 milésimas.

Un pantalon de paten nuevo, 6 escudos.

Uno id. negro de saten, 5 escudos.

Otro id. id. id., 4 escudos.

Otro id. de paño negro, 3 escudos.

Otro id. en id. oscuro, 2 escudos.

Otro id. de paten claro á cuadros, 3 escudos.

Otro id. id. chispeado oscuro, 4 escudos.

Otro id. id. claro con una quemadura, 1 escudo.

Otro id. de lana dulce castaño, 1 escudo.

Otro id. de paten aplomado á rayas, 2 escudos.

Otro id. de lana dulce salseado, 800 milésimas.

Otro id. de id. roto á cuadros, 600 milésimas.

Otro id. de id. id. á rayas, 600 milésimas.

Otro id. de id. salseado color ceniza, 1 escudo 200 milésimas.

Otro id. de dril blanco, 1 escudo 600 milésimas.

Otro id. de id. id., 2 escudos 400 milésimas.

Otro id. de id. verdoso, 1 escudo.

Otro id. de id. crudo, 1 escudo.

Un chaleco blanco derecho, 1 escudo.

Dos id. id. de cuello vuelto, 2 escudos.

Otro id. de chal, 800 milésimas.

Otro id. de dril crudo, 600 milésimas.

Otro id. cuello vuelto color verdoso de dril, 1 escudo.

Otro id. de lanilla á cuadros, 800 milésimas.

Otro id. color castaño, 800 milésimas.

Otro id. de paño negro, 2 escudos.

Otro id. de astracan, 1 escudo.

Otro id. de paño negro, 1 escudo 200 milésimas.

Otro de terciopelo listado, 2 escudos.

Otro id. de paño mezcla, 1 escudo 200 milésimas.

Otro id. castaño, 1 escudo 600 milésimas.

Un lebita de dril blanco, 4 escudos.

Otro id. de id., 1 escudo 200 milésimas.

Un gaban de sajon azul, 16 escudos.

Una chaqueta de paño mezcla, 1 escudo 600 milésimas.

Un gaban de astracan color castaño, 3 escudos.

Otro id. de paten rayado color ceniza, 3 escudos.

Un lebita negro en buen uso, 12 escudos.

Otro id. de lana á cuadros, 4 escudos.

Otro id. de ratina castaño, 2 escudos 400 milésimas.

Otro de id. de traje de máscara, 3 escudos.

Un saco de lana dulce color habana, 4 escudos.

Un gaban de castor negro, 4 escudos.

Un lebita alpaca, 1 escudo 600 milésimas.

Otro id. lanilla castaño, 3 escudos.

Un impermeable con polainas, 8 escudos.

Valor total de ropas esteriores 163 escudos.

Unos anteojos con armazon de oro, rota esta en el asiento de la nariz, de miope, 1 escudo.

Dos fajas moriscas á 3 escudos una, 6 escudos.

Una caja necesér vieja y rota, 200 milésimas.

Una linterna de laton dorado, 600 milésimas.

Un limpia plumas de cristal, 700 milésimas.

Una campanilla, 400 milésimas.

Dos espolines y una espuela, 200 milésimas.

Un rewolver con funda, 8 escudos.

Dos cachorrillos, 3 escudos.

Una cajita para sellos, 200 milésimas.

Otra para dos relojes con una esfera dorada y unos quevedos, roto un cristal, 1 escudo.

Dos chismes para hacer balas y desarmar, 400 milésimas.

Un cartucho de balotes, 50 milésimas.

Un cinto con bolsas de municion, 1 escudo.

Una capacha de caza, 2 escudos.

Dos cajas de pistones, una con 18 y la otra con 60, 100 milésimas.

Un pesador de cartas, 800 milésimas.

Otro estuche viejo y estropeado con navaja de afeitar, 1 escudo.

Un estuche con navaja, cuchara y tenedor nuevo, 1 escudo 400 milésimas.

Una escribanía de porcelana con asiento de madera, 2 escudos.

Un timbre con el nombre del finado, 600 milésimas.

Un bade viejo, 200 milésimas.

Frascos de esencias y tarros de pomada, todos vacíos, 1 escudo.

Un prensa cartas, de metal, 400 milésimas.

Dos carteras de bolsillo, 600 milésimas.

Dos candados de letras, de metal, 1 escudo.

Una cartera de viaje, 1 escudo.

Dos ceñidores, 500 milésimas.

Un colgador ó estuche de cartas, 800 milésimas.

Un frasco de viaje, 600 milésimas.

Una cartera de viaje, 400 milésimas.

Un saco de noche viejo, 800 milésimas.

Un látigo, 100 milésimas.

Dos gorras, 2 escudos.

Cuatro sombreros, dos hongos de viaje y dos de copa alta de felpa, 5 escudos.

Seis talegos para meter dinero, 1 escudo 200 milésimas.

Seis pares de botinas muy usadas, á 400 milésimas de escudo par, 2 escudos 400 milésimas.

Un par de botas de montar, 2 escudos.

Veinticinco cuellos de camisola buenos y malos, 5 escudos.

Diez puños ó sean cinco pares de id., 1 escudo 500 milésimas.

Tres camisolas de tela de hilo, á 3 escudos una, 9 escudos.

Ocho id. de algodon nuevas y viejas, 8 escudos.

Otra id. de tela de hilo en mal estado, 800 milésimas.

Otra id. vieja, 300 milésimas.

Seis calzoncillos de lienzo en buen y mal estado, 3 escudos.

Cuatro calzoncillos de algodon, 2 escudos.

Una chambra de bayetilla rayada, 1 escudo.

Siete pares de medias, cinco de estas viejas y dos pares de calcetines de lana de colores nuevos sin estrenar, 1 escudo 400 milésimas.

Trece chalinas y pañuelos viejos, 1 escudo 300 milésimas.

Quince pañuelos de tela de hilo en buen y mal estado, 3 escudos.

Un tapa-bocas bastante usado, 400 milésimas.

Tres tohallas bastante usadas, 900 milésimas.

Dos cartones, 300 milésimas.

Una cadena de acero, 200 milésimas.

Una caja de laton con otra de plata dentro de aquella, 3 escudos.

Lacre en barras, 100 milésimas.

Valor total de ropas interiores y otros efectos, 95 escudos 150 milésimas.

Una cadena de oro con sus llaves y sello para reloj, su peso líquido 29 adarmes, 46 escudos 400 milésimas.

Unos diges de la misma cadena, su peso 4 adarmes, 5 escudos 600 milésimas.

Tres botones de oro, dos de puños y uno de pecho, su peso 4 adarmes, 6 escudos 400 milésimas.

Otros dos botones de oro bajo, uno con piedra venturina y otro negro, su peso 2 adarmes, 1 escudo.

Una sortija de oro lisa con una inscripcion, su peso 3 adarmes, 4 escudos 200 milésimas.

Una moneda inglesa de oro, su peso 4 adarmes y 13 granos, 7 escudos 400 milésimas.

Una sortija de oro con una piedra negra, peso 2 adarmes menos 8 granos, 2 escudos 600 milésimas.

Un par de botones de oro para el pecho con esmalte y cada uno con su piedra diamante rosa, 36 escudos.

Una sortija de oro liso con un brillante, 70 escudos.

Un bolsillo de voquilla y mallas de plata, 3 escudos.

Valor total de alhajas de oro 182 escudos 600 milésimas.

Una saboneta de oro, guarda polvo laton, esfera escape áncora núm. 53 318, se valúa en 32 escudos.

Un cuadro reloj de Paris, escape agrafian, esfera de Cartoche, madera de varios colores con botones sobresalientes, 16 escudos.

Valor total de los relojes, 48 escudos.

Resúmen.

Importa el valor total ó la tasa de libros, 104 escudos 200 milésimas.

Id. id. id. de muebles, 111 escudos 400 milésimas.

Id. id. id. de ropas esteriores, 163 escudos.

Idem de ropas interiores y otros efectos, 95 escudos 150 milésimas.

Id. id. de alhajas de oro, 182 escudos 600 milésimas.

Id. id. de los relojes, 48 escudos.

Total general, 704 escudos 350 milésimas.

Y para que sea notoria su venta, en cumplimiento de lo dispuesto en las leyes y reglamentos vigentes, expido el presente en Orense á 20 de marzo de 1867. — Enrique Trompeta. — Por su mandado, José Boado Sanchez, secretario.

D. Antonio Gonzalez Alban, caballero de la Real y distinguida órden de Cárlos III y juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hago notorio que en este juzgado y por la escribanía del que autoriza se sustancian autos ejecucion de sentencia del pleito promovido por D. Ramon Otero y Porras de la ciudad de Santiago, y por su fallecimiento su hijo D. Manuél, contra D. Pedro Peña, ecónomo de San Esteban de Rivas del Sil, Josefa Peña y Manuel Barreiros de la Valenzana, sobre pago de 3 960 escudos y 420 milésimas, para cuyo pago se sacan á pública subasta los inmuebles y semovientes que siguen.

1.ª Una casa sin número contigua á otra que tiene el 46 en el lugar de la iglesia de Reza, cuyas demarcaciones, dimensiones y circunstáncias constan en la declaracion perital de tasa hecha por el que suscribe, segun consta en la hoja 62 de la segunda pieza, partida primera; su valor libre de la pension de cuatro misas con que anualmente esté gravada y comprendiendo el terreno adjunto ó resto que dice á la entrada, es de 300 escudos.

2.ª Una aceña ó molino harinero al descubierto de una rueda vertical con su correspondiente presa de mamposteria oblicuamente á la corriente del rio Miño, con la piedra, ruedas y demas accesorios del arte cuyas demarcaciones, dimensiones y circunstancias constan de la segunda partida de la misma hoja y pieza que la anterior; atendida su mala conservacion y daños causados en la presa con las avenidas del rio, se ha hallado su valor libre de renta alguna en 455 escudos.

3.ª Al término de Mollon y Tapadiña mensuró un ferrado diez y medio copelos, que segun medida métrica hacen 8 áreas con 49 centiáreas de prado regadio y monte, confina por norte con Don Ramon Deza y sur Antonio Rodriguez Ventosela; tasado con descuento de la pension de 8 rs. para la capilla de las Nieves de la Santa iglesia Catedral de esta ciudad, en 42 escudos con 292 milésimas.

4.ª Al término da Cortiña y por otro nombre do Bao, mensurada en once ferrados y diez y siete copelos y medio, que segun medida métrica hacen 72 áreas con 84 centiáreas á prado secano, con cuatro pies de castaños, y á la parte de afuera camino en medio que va á la Barca de Barbantes, un ferrado tres y medio copelos de terreno, confina por poniente con el rio Miño y naciente con Manuel Garcia; su valor con descuento de la pension de 8 rs. para la capilla de las Nieves referida, retasada en 255 escudos con 800 milésimas.

5.ª Una casa terrena, sita en el pueblo de Valenzana, Ayuntamiento de Barbadanes, señalada con el núm. 41, cuyas demarcaciones, dimensiones y circunstancias constan de la indicada declaracion perital anterior, hoja 64 de la misma segunda pieza; su valor libre de renta en 70 escudos.

6.ª Al término de Valverde un monte, su mensura 3 áreas con 49 centiáreas igual á diez y seis copelos y dos tercios de otro á monte raso, confina por norte con Francisco Guede y mediodia José de Vide; valuado en 5 escudos.

7.ª Al da Cide, su mensura de 2 áreas con 79 centiáreas igual á trece copelos y un tercio de otro de monte, lindante por norte con Joaquin Cid y mediodia Cárlos Forneiro; su valor sin descuento de la pension por no tenerla en 5 escudos.

8.ª Al da Tapadiña, 6 áreas con 19 centiáreas igual á veintinueve y medio copelos de labradío regadío con unos pies de majuelo, confina al norte con Generosa Vide, mediodia con el arroyo que baja de las Lamas á Porto do rio; su valor sin descuento de pension por no tenerla, en 47 escudos.

Ganado vacuno en Loña del Monte.

9.ª Una vaca color castaño oscuro, de catorce años de edad con una novilla de siete meses que existe en poder del parcero Manuel Blanco, valorada en 340 reales.

10. Otra en poder del mismo color pardo de diez años de edad con su novillo de trece meses, valorada en 320 rs.

11. En poder de Benito de la Fuente una vaca color castaño muy claro y una mancha negra en el extremo de la cola con su cria del mismo color de seis meses de edad, valuada en 400 rs.

12. Idem de Bernardo Dominguez una vaca color blanco deslustrado de nueve años de edad con su novilla de cinco meses, valorada en 380 rs.

13. Idem de Maria Veiga otra de color castaño oscuro de cuatro años de edad con su novillo de nueve meses, valorada en 360 rs.

14. Idem de Domingo Sierra otra de color castaño claro por el dorso y costillares de siete años de edad con su novilla de cuatro meses, valorada en 500 rs.

15. Idem de Martin Veiga otra de color castaño de nueve años de edad con su novillo de seis meses, valorada en 300 rs.

16. Idem idem otra vaca color gabonera y por la parte inferior del vientre blanco, de seis años de edad, valorada en 240 rs.

17. Idem de Ramón Valcarcel otra de color castaño oscuro de nueve años de edad, valorada en 300 rs.

18. Idem idem otra de color pardo de doce años de edad, valorada en 220 reales.

19. Idem de Manuel Valcarcel otra de color castaño encendido, cabeza y extremo de la cola negro de doce años de edad, valorada en 340 rs.

20. Idem de Antonio Veiga otra de color castaño oscuro de seis años de edad, valorada en 360 rs.

21. Idem id. otra de color castaño claro de doce años de edad con una novilla de seis meses, valorada en 340 rs.

22. Otra en poder de Marcos Veiga de ocho años de edad, en 320 rs.

23. Otra id. id., edad nueve años, en 300 rs.

24. Otra en poder de Rosa Iglesias, color idem de cinco años de edad con un ternero de ocho meses, en 300 rs.

25. Otra id. en el de Juan Rodriguez de diez años, en 320 rs.

26. Un toro id. id. de dos años, en 200 reales

27. Otra de Juan Lopez de siete años, en 320 rs.

28. Idem otra color castaño claro en poder de Salvador Graña, edad ocho años con un novillo de seis meses, en 300 rs.

29. Otra idem idem con un novillo aquella de siete años de edad, en 320 rs.

30. Otra color id. en poder de Alonso Ramos de once años, en 380 rs.

31. En el de Juan Alvarez, otra de nueve años castaño claro, en 320 rs.

32. En el de Luisa Crespo, otra negra, de nueve años de edad, en 320 rs.

33. Otra color castaño claro en el de Dámaso Veiga de cinco años, en 320 rs.

34. Otra id. id. de siete años con su novilla de seis meses en 400 rs.

35. Otra que lleva Pedro Rodriguez, color cardoso, de ocho años, en 300 rs.

36. Otra id. castaña, edad cuatro años, en 320 rs.

37. Idem Bernarda Blanco, otra color cárdeno de once años con una novilla de nueve meses, en 360 rs.

38. Otra castaña que obra en poder de Benita Blanco con un novillo en 320 reales.

39. Otra en el de Gerardo Gomez, color id., de nueve años, en 340 rs.

40. Idem id. con su novillo de tres meses y aquella de once años, en 360 rs.

41. En poder de Martin Rodriguez, otra color id., de siete años, en 320 rs.

42. Idem en el de Blas Lopez, otra color id. de trece años con una novilla de dos meses, en 240 rs.

Villar de Cerreda.

43. En poder de Vicente Gonzalez, una vaca de siete años con un ternero de ocho meses, en 300 rs.

44. Otra id. castaña de seis años, en 240 rs.

45. En el de Benito Meiriño, otra color id., de ocho años con una ternera de siete meses, en 240 rs.

46. Idem en el de Antonio Andrade, una novilla de un año color id., en 80 reales.

47. Idem Juan Balugo color id., de nueve años, en 300 rs.

48. Benita Vidal, otra de diez años con un novillo de ocho meses, en 300 rs.

49 Antonio Tellada, lleva igualmente otra negra de once años con una ternera de nueve meses en 300 rs.

50. Otra id id. de diez años con un novillo de nueve meses, en 200 rs.

51. Otra en el de Bernardo Blanco de nueve años, en 260 rs.

52. Otra id. id. de siete años en 320 rs.

53. José Blanco, lleva á parcería otra vaca edad siete años con un ternero de siete meses, en 320 rs.

54. Juan Blanco, una vaca castaña claro de siete años de edad, en 360 rs.

55. Otra id. id. de seis años en 240 reales.

56. Una novilla color idem de trece meses, en 100 rs.

57. Y en poder de Francisco Delgado otra color id. de siete años con un ternero de diez meses, en 300 rs.

58. Otra id. igual edad tambien con un ternero de seis meses, en 240 rs.

Cualquiera persona que quiera interesarse en la adquisicion de las reses descritas é inmuebles deslindados, podrá concurrir respecto á aquellas el dia 8 de abril próximo á la feria pública de esta capital, en la que se admitirán las posturas hasta la una de su tarde señalada para su remate, y por lo que concierne á los inmuebles el 24 del propio mes en esta sala de audiencia y hora de doce de su mañana, en cuyas horas tendrá lugar dicho remate en el mas ventajoso licitador.

Dado en la ciudad de Orense á 23 de marzo de 1867 —Antonio Gonzalez Alban.— Por mandado de S. S., Francisco Cuevas.

Don Felipe Viñas, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Gefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido judicial.

Hago notorio: que á la hora de doce de la mañana del 30 de abril próximo, se subastan en la sala de audiencia de este juzgado la casa conocida por de la Viña señalada con el núm. 21, sita á la orilla derecha de la carretera que va á Santiago, á medio kilómetro de la muralla de esta ciudad, comprendida en el barrio del Puente, es de orden antiguo, con local para un establecimiento, compuesta de catorce oficinas siete de ellas en la planta baja incluso la caseta de un horno y otras siete en habitaciones altas inclusa tambien una cocina á la francesa; que su local puede destinarse á una sala por ser espaciosa y de abundantes luces, tiene cuatro entradas, una de ellas por un balcon con antepechos de silleria con su correspondiente voladizo sobre columnas de granito, y otra de capacidad para carros que atravesando la casa pueden llevarse cargamentos al patio del lado opuesto: al sur tiene otro balcon que á la vez que se comunica con las salas principales se baja por unas escaleras de canteria que desembarcan en un patio de tierra laborable de cuatrocientos cincuenta y ocho metros y treinta y siete decímetros, incluso un huertecito contiguo á la carretera y á la casa: en su perímetro hay una alberca ó estanque de catorce metros y cincuenta centímetros de largo con tres arcos de pizarra que tiene á una cabecera de ladrillo con mezcla de mortero, y recibe tres nacimientos de agua, uno viene encañado por debajo de la casa, otro de una fuente potable y otro de la fuente de la Viña, envasadas en el dicho estanque, que su primer destino fué para conservar pesca, sirven de riego con la mayor facilidad para la huerta que sigue. Y una huerta adyacente á la dicha casa con un merendero, se halla repartida en eras ó cuadros para legumbres y hortalizas conteniendo asimismo una variedad de árboles frutales, sembradura nueve ferrados y tres cuartillos, riégase naturalmente en todo su perímetro desde dicho estanque, está cercada á bastante altura, tiene dos entradas; cuyas fincas constituyen una de mérito y recreo y se halla en medio estado, contribuyendo á esto el hallarse en la carretera de los baños minero-termales, disfrutando de su preponderancia por hallarse á las inmediaciones: tambien le favorece el encontrarse concluida la carretera de Santiago, Chantada y la de las orillas del Miño que las une con la de Castilla, dominando la hermosa y halagüeña cascada que forma el Puente y el Miño con sus alrededores, disfrutando la huerta de buena posicion con riego suficiente, á tanto que bien pueden utilizarse las aguas para cualquier fábrica de curtidos ú otra que precise poca cantidad sin perderse el riego. Esta finca se adquirió del Estado como perteneciente á la mitra episcopal de esta ciudad en 1856, á pagar en quince plazos y catorce años, faltando para completar el pago cuatro plazos á razon de 2.466 reales cada uno libre de toda carga á favor de particulares, habiéndose tasado en junto por el perito D. Ramon Villanueva en la cantidad de 68 450 rs. Por tanto las personas que quieran interesarse en dicha subasta pueden concurrir el dia y hora señalados á hacer las posturas que tengan por conveniente, y que no serán admisibles bajando de dicha tasa, y préviamente á la escribania originaria á enterarse de la tasa y demas antecedentes en donde se hallarán de manifiesto.

Dado en Lugo á 20 de marzo de 1867. —Felipe Viñas.—Por mandado de S. S., Angel Ducás.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.